

Decreto N° 1485, que aprueba la Resolución N° 63-71-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9244, del 23 de Octubre de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1485

CONSIDERANDO que la empresa industrial SACOS Y TEJIDOS DOMINICANOS, C. POR A. (DIVISION TEXTIL), fué clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución N° 124-70 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 13 de noviembre de 1970, aprobada por Decreto N° 594 del 20 de enero de 1971.

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado que se incluyan en la exoneración de que disfruta 10,000 kilos anuales de flejes de acero para envoltura de tejidos;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible la petición de que se trata;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 63-71-MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 15 de abril de 1971, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION N° 63-71-MC

CONSIDERANDO: Que la empresa SACOS & TEJIDOS

DOMINICANOS, C. POR A. (DIVISION TEXTIL), clasificada en base a la Ley 299 del 23 de abril de 1968, mediante Resolución N° 124-70 de fecha 13 de noviembre de 1970, aprobada en virtud del Decreto 594 del 20 de enero de 1971, ha pedido en carta de fecha 5 de marzo del citado año se incluya en su exoneración 10,000 kilos anuales de flejes de acero para envoltura de tejidos.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata.

VISTA: La citada Resolución N° 124-70.

VISTOS: los artículos 21 y 18 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que le confiere dicha ley.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar la indicada Resolución N° 124-70 para agregar a los artículos exonerados, en la misma proporción del 90% 10,000 kilos anuales de flejes de acero para envoltura de tejido.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario el citado Decreto N° 594.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los quince (15) días del mes de abril del mil novecientos setentuno (1971), años 128° de la Independencia y 108° de la Restauración. DRA. ALTAGRACIA BAUTISTA DE SUAREZ, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidenta del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN LUIS MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, el día 15 de abril del 1971, de la cual reposa acta en los archivos del Departa-

mento Técnico Industrial. ING. JUAN LUIS MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.”

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto N° 594, del 20 de enero de 1971.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1486, que aprueba la Resolución No. 62-71-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9244, del 23 de Octubre de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1486

CONSIDERANDO que la empresa THE SHELL COMPANY (W.I.) DIVISION INDUSTRIAL, fue clasificada en la Categoría “C” mediante Resolución N° 78-69 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 20 de junio de 1968, aprobada por Decreto N° 4106, del 4 de septiembre del mismo año;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado que se incluya en la exoneración de que disfruta una partida de 10,000 botellas anuales para el envase de algunos de sus productos, en vista de que las mismas no pueden serle suministradas por la Industria Nacional del Vidrio;